

ACUERDO 079/SO/25-11-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA RESPUESTA A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE SOLICITAN CONSULTA PARA DETERMINAR EL MODELO DE ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 26 de junio de 2014 se presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un escrito firmado por sesenta y un ciudadanos, entre comisarios, delegados municipales, comisariados municipales y agrarios, pertenecientes a treinta y cinco localidades y veintidós colonias de la cabecera municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicitaron que el proceso electoral para renovar a las y los integrantes del referido Ayuntamiento, se realizara mediante sistemas normativos internos, lo que se concretó el 22 de octubre de 2015 mediante acuerdo 196/SE/22-10-2015.
2. Derivado de lo anterior, el 1 de febrero de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emitió el Decreto número 431 por el que se determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero con efectos al siguiente proceso electoral.
3. El 15 de junio de 2017, al haberse realizado una consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo 038/SE/15-06-2017, mediante el cual aprobó el informe y se validaron los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electoral 2018, resultando definido el modelo denominado como A Representantes.
4. Por lo anterior, el 13 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 078/SE/13-10-2017, por el cual aprobó el Plan de trabajo y calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
5. El 29 de noviembre de 2017, mediante acuerdo 098/SO/29-11-2017 se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

6. Con fecha 19 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral declaró formalmente el inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018.
7. El 20 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el que declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
8. El 30 de septiembre de 2018, se instalaron y tomaron posesión las autoridades electas por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el periodo 2018-2021.
9. Con fecha 10 de septiembre de 2019, diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitaron realizar consultas a la ciudadanía del municipio, con la finalidad de modificar la forma en que se elegirán autoridades en dicha municipalidad, esto es, transitar del sistema normativo interno al sistema de partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.
10. Por lo anterior, el 27 de noviembre del mismo año, el Instituto Electoral aprobó el acuerdo 051/SO/27-11-2019, mediante el cual respondió a los solicitantes en el sentido de que debían ser las autoridades consuetudinarias las encargadas de dar seguimiento y atención a la solicitud de cambio de modelo de elección.
11. La respuesta emitida por el Instituto Electoral, fue impugnada por la ciudadanía ante el Tribunal Electoral del Estado, por lo que, el 29 de enero de 2020, la autoridad jurisdiccional dictó sentencia dentro de los juicios electorales ciudadanos TEE/JEC/053/2019 y TEE/054/2019 y acumulados, revocando el acuerdo impugnado.
12. En cumplimiento a lo anterior, el 5 de febrero de 2020, el Instituto Electoral aprobó el acuerdo 007/SE/05-02-2020, mediante el cual dio respuesta a los solicitantes de la consulta del municipio de Ayutla de los Libres. Determinación que, nuevamente, fue recurrida por la ciudadanía, lo que fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado el 3 de marzo de este año, mediante sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, resolviendo revocar el acuerdo impugnado para los efectos precisados en los efectos de dicha ejecutoria.
13. El 9 de marzo de 2020, se presentaron demandas de juicio ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Estado, a efecto de remitirse ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales fueron

resueltas el 29 de octubre de este año, resolviendo modificar la sentencia impugnada para los efectos precisados en dicha ejecutoria.

14. Con fecha 24 de octubre de este año, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 065/SE/24-10-2020, por el que se aprobó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.
15. El 29 de octubre del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral, el escrito de petición suscrito por ciudadanas y ciudadanos de diversas localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicitan se realice consulta ciudadana para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electoral 2021.
16. Con fecha 12 de noviembre de este año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Décima Primera Sesión Ordinaria en la que aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/12-11-2020, por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados,

en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.

De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstos no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las

cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- IV.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- V.** Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VI.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.2. En materia electoral

- VII. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- VIII. Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las y los integrantes de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como **la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda**. Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de **organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas**, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.
- 1.3. Petición de la ciudadanía para definir el modelo de elección por sistemas normativos propios**
- X. Que mediante escrito de fecha 29 de octubre del presente año, suscrito por un total de 1,962 ciudadanas y ciudadanos de diversas localidades del municipio de Ayutla de los Libres, solicitaron ante este Instituto Electoral que:

(...) se realice consulta a la ciudadanía de Ayutla de los Libres, Guerrero, para efectos de determinar el Modelo de Elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal por Sistemas Normativos propios (usos y costumbres) para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.

Asimismo, refieren en su escrito que

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se consulte a los habitantes del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, si el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el periodo 2018-2021 (*sic*), habrá de llevarse a cabo mediante el modelo de elección de representantes. (Utilizado en el proceso 2018), o habrá de modificarse dicho método dentro del sistema comunitario.

De la revisión del escrito de petición, se advierte que suscriben ciudadanas y ciudadanos de las siguientes localidades:

| NÚM | LOCALIDADES | TOTAL |
|-----|---------------------------------|-------|
| 1 | APANTLA | 165 |
| 2 | ARROYO DEL ZAPOTE | 2 |
| 3 | AYUTLA DE LOS LIBRES | 193 |
| 4 | BARRANCA DE GUADALUPE | 3 |
| 5 | BARRIO NUEVO | 14 |
| 6 | CERRO GORDO | 1 |
| 7 | CERRO GORDO NUEVO | 2 |
| 8 | CERRO GORDO VIEJO | 48 |
| 9 | CHACALINITLA | 147 |
| 10 | CIENEGA DEL SAUCE | 138 |
| 11 | COL. ADULFO MATILDE RAMOS | 3 |
| 12 | COL. AMPLACION VICENTE GUERRERO | 2 |
| 13 | COL. BARRIO NUEVO | 38 |
| 14 | COL. CRUZ ALTA | 4 |
| 15 | COL. LA VILLA | 33 |
| 16 | COL. LUIS DONALDO COLOSIO | 3 |
| 17 | COL. PLAN DE AYUTLA | 17 |
| 18 | COL. PROGRESO SIGLO XXI | 1 |
| 19 | COL. SAN FELIPE | 1 |
| 20 | COL. VICENTE GUERRERO | 3 |
| 21 | COL. VISTA HERMOSA | 3 |
| 22 | COLOTEPEC | 19 |
| 23 | COXCATLAN CANDELARIA | 1 |
| 24 | CUADRILLA NUEVA | 35 |
| 25 | EL COYUL | 1 |
| 26 | EL LIMON | 34 |
| 27 | EL PROGRESO | 78 |
| 28 | EL REFUGIO | 64 |

| NÚM | LOCALIDADES | TOTAL |
|-----|---------------------------------|-------------|
| 29 | EL ROSARIO | 30 |
| 30 | EL SALTO | 14 |
| 31 | EL TAMARINDO | 21 |
| 32 | EL TORITO | 29 |
| 33 | EL ZAPOTE | 44 |
| 34 | LA GUADALUPE | 31 |
| 35 | LA HACIENDITA | 22 |
| 36 | LA PALMA NUEVO PARAISO | 52 |
| 37 | LA UNIFICADA | 24 |
| 38 | LAS CRUCES | 134 |
| 39 | LOS TEPETATES | 156 |
| 40 | PLAN DE AYUTLA | 12 |
| 41 | PUMA ROSA | 52 |
| 42 | RANCHO NUEVO | 23 |
| 43 | REFORMA | 4 |
| 44 | RIO VELERO | 12 |
| 45 | SAN FELIPE | 2 |
| 46 | SAN JOSE LA HACIENDA | 35 |
| 47 | SAN MIGUEL | 21 |
| 48 | SANTIAGO YOLOTEPEC | 7 |
| 49 | TE CRUZ | 89 |
| 50 | TECOMULAPA | 23 |
| 51 | TLALAPA | 34 |
| 52 | TUTEPEC | 16 |
| 53 | UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL | 12 |
| 54 | VISTA HERMOSA | 1 |
| 55 | YERBA SANTA | 9 |
| | TOTAL | 1962 |

1.4. Fundamento y motivación de la respuesta

- XI.** Que el 3 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el decreto 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electivas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral; en el cual, se razonó que:

Que en este sentido, las determinaciones tendentes a implementar el nuevo sistema electoral adoptado por la propia comunidad indígena, se encuentran condicionadas a cumplir por un lado, con el principio constitucional de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, así como su derecho a emitir su normativa propia y a auto-organizarse y, por el otro, a que esas normas consuetudinarias, sean acordes con las reglas y valores constitucionales y los derechos humanos de los integrantes de la propia comunidad, desde luego, sin dejar al margen de ello otros principios y valores constitucionales, como la igualdad del voto y la participación de las mujeres en el ejercicio electivo.

Que del análisis realizado al informe del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, queda claro que el Congreso del Estado de Guerrero, debe cumplimentar el mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de decretar la fecha de elección y la toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Que para el desarrollo de la elección de las autoridades municipales por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, se considera pertinente que la misma se lleve a cabo, posterior a la fecha que señalan para la jornada electoral los artículos 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 174 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se establece lo anterior, en razón de que si bien es cierto que el fin perseguido con la reforma político – electoral fue la de establecer fecha única de elección en el País, también lo es, que el sistema de elección por usos y costumbres del que se tiene registrado de acuerdo a las resoluciones y antecedentes aquí señalados en el Municipio de Ayutla de los Libres, son entre otras, mediante asamblea comunitaria, las cuales podrían interferir y dificultar la jornada electoral entre los dos sistemas de elección a utilizarse, por un lado el establecido en la Ley y por el otro, el de usos y costumbres. En este sentido es que se propone que la elección se celebre el tercer domingo de julio del año 2018.

Que por lo que hace a la fecha de la toma de protesta e inicio de funciones de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se hace imprescindible que sea en la fecha que dispone el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para respetar el periodo de la autoridad saliente y evitar cualquier periodo de tiempo sin autoridades en el Municipio".

- XII.** Que el 15 de julio de 2018 se llevó a cabo la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se integró un Concejo Municipal Comunitario el cual quedó representado por un Coordinador de la Etnia Tu' un savi (Mixteco), un Coordinador de la Etnia Me'phaa (Tlapaneco) y una Coordinadora de la Etnia Mestiza, como quedó reconocido por este Instituto Electoral mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018, que:

En consecuencia, se determinó que sería Concejo Municipal Comunitario, integrado por las y los 560 Representantes, quienes estarán representados por 3 Coordinadores con carácter de propietario y 3 con carácter de suplencia, uno por cada una de las etnias que tienen presencia en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, es decir, Tu' un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y mestizos. No obstante, se precisó que dicho órgano estaría constituido, también por las y los representantes propietarios y suplentes, a efecto de seguir manteniendo a la asamblea como máximo órgano de toma de decisiones.

- XIII.** Que aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, reconoce el carácter de autoridad a la Asamblea Municipal de Autoridades y Representantes, de acuerdo al artículo 35 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Ayutla de los Libres, es el máximo órgano de gobierno en el municipio, la cual está conformada con los representantes propietarios electos en las asambleas comunitarias, los comisarios y delegados de las comunidades y delegaciones municipales.
- XIV.** Que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la sentencia referida en el considerando anterior, determinó adecuado la decisión del Instituto Electoral de remitir al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, las solicitudes de petición de consulta de fecha 10 de septiembre de 2019, ordenando al Coordinador de la Etnia en funciones de Presidente Municipal, que convocara a la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades para que determinara el trámite y respuesta a las solicitudes referidas, vinculando al Instituto Electoral para efecto de que se garantizará a celebración de dicha asamblea y se informara a sus integrantes sobre las solicitudes de consulta y los efectos que podrían tener en el sistema normativo interno.
- XV.** Que mediante acuerdo 065/SE/24-10-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral determinó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021. Lo anterior, se consideró indispensable para que se brinde certeza y se garanticen los derechos de la ciudadanía de ese municipio, para la elección e integración de su autoridad municipal mediante su sistema normativo propio y, por parte de esta autoridad electoral, en su caso, pueda coadyuvar, auxiliar en la organización, vigilancia, desarrollo y calificación de la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

elección, en observancia y garantía del cumplimiento de la normatividad que al efecto se apruebe por la asamblea municipal de representantes, así como de los principios rectores que rigen todo proceso electoral, los derechos humanos y la paridad de género en la renovación de las autoridades municipales.

Por lo que, derivado de lo establecido en el resolutivo primero del citado acuerdo, se solicitó al referido Concejo, su colaboración para que, en el marco del respeto a sus sistemas normativos propios (usos y costumbres), a más tardar 60 días antes del inicio del proceso electivo, se remita en original o copias debidamente certificadas, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021. Para tal efecto, se dispuso en el considerando XVIII del referido acuerdo, considerar al menos los siguientes puntos:

- a. Procedimiento para la elección e integración de las autoridades;
- b. Participación o colaboración del IEPC en el proceso electivo;
- c. Fecha de inicio y culminación del proceso electivo;
- d. Mecanismo de votación;
- e. Fecha y lugar en que se realizará la elección;
- f. Requisitos para la participación de la ciudadanía;
- g. Requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir;
- h. Instituciones o autoridades que intervendrán en la organización y conducción del proceso electivo;
- i. Mecanismos para la mediación o resolución de controversias que se presenten en cada una de las etapas del proceso electivo;
- j. Participación de instituciones externas a los sistemas normativos propios del municipio;
- k. Calificación del proceso electivo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otras cosas, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales; así como, los artículos 116, fracción IV, incisos a y b, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que disponen, que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, se le otorga la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía, además de ejercer la función de organizar, desarrolla y vigilar las elecciones periódicas, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

- XVI.** Que la Sala Regional Ciudad de México, al dictar sentencia en el expediente identificado con el número SCM-JDC-72/2020 y acumulado, respecto del juicio de la

ciudadanía en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, precisó que:

(...) al Instituto local no le correspondía responder la solicitud para llevar a cabo una consulta sobre el cambio de sistema normativo interno al de partidos políticos en el Municipio de Ayutla de los Libres, en Guerrero, ya que se podrían vulnerar los derechos de las personas y comunidades indígenas.

Esto, porque la ciudadanía obtuvo a través de un proceso progresivo y gradual el cambio de gobierno y determinó transitar del sistema de partidos políticos, a uno regido por el sistema normativo interno de las comunidades indígenas, quienes así lo decidieron según sus propios procedimientos, en goce de su autonomía y libre determinación.

Lo anterior, en atención al principio de progresividad previsto en la Constitución Federal, el que implica que una vez que se ha ganado un derecho, el Estado no puede negarlo de manera regresiva ni discriminatoria.

Al haber reconocido los derechos e instituciones de las comunidades indígenas del Municipio, no podría accederse a las peticiones de las personas promoventes desde los órganos estatales, ya que de hacerlo se generaría una intromisión injustificada en sus decisiones y en la forma de gobierno elegida por sus habitantes.

Por tanto, se considera que remitir la petición a la Asamblea Municipal de Representantes es una forma de reconocer su libertad una vez que las personas indígenas del Municipio definieron su forma de gobierno a través del sistema normativo interno que estimaron procedente.

Aunado a lo anterior, la autoridad jurisdiccional consideró que:

(...)

Bajo ese contexto, la petición hecha por las personas promoventes no podría ser contestada en automático por el Instituto local, ni siquiera desde una interpretación *en sentido contrario* de los preceptos contenidos en la Ley Electoral local respecto del desahogo de las peticiones de consulta y el desarrollo de las etapas previstas en sus artículos 455 a 466.

Esto, porque en el Municipio **ya fueron aplicadas dichas disposiciones normativas y las fases correspondientes fueron ejecutadas para transitar de un sistema electivo de partidos políticos al instaurado mediante el reconocimiento de las personas indígenas que lo habitan** (resaltado propio).

Ya se ejercieron sus formas de organización interna para la toma de decisiones y la adopción de una forma de gobierno según su sistema normativo interno, lo que es un derecho que ya fue reconocido y validado por las instituciones del Estado, incluida esta Sala Regional.

Luego, ante el reconocimiento de derechos e instituciones propios de las comunidades indígenas comprendidas en el Municipio, no sería dable acoger la pretensión de las personas promoventes desde los órganos estatales, ya que de hacerlo así se generaría una intromisión injustificada en sus decisiones y en la forma de gobierno elegida por sus habitantes.

(...) En efecto, toda vez que el Municipio está regido por un sistema normativo interno, as personas integrantes de la Asamblea Municipal de Representantes son las que están facultadas para decidir sobre el cauce que debe darse a la solicitud de las personas promoventes **desde la óptima de su organización interna y según sus propias formas**, por lo cual deben tomar en cuenta el contenido de la solicitud y el cúmulo de firmas que se adjuntaron a la petición, ya que se trata de personas que también habitan en el Municipio y que deben ser atendidas en igualdad de condiciones.

- XVII.** Que la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en su Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 12 de noviembre de este año, resolvió someter a su análisis, consideración y en su caso aprobación de este Consejero General, el Dictamen con proyecto de Acuerdo 011/CSNI/12-11-2020, por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.
- XVIII.** Que derivado de lo expuesto, este Consejo General considera necesario y oportuno, aprobar la respuesta al escrito de fecha 29 de octubre de 2020, presentado por la ciudadanía de diversas localidades del municipal de Ayutla de los Libres, mediante el cual solicitan se realice consulta ciudadana para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electoral 2021, asimismo respecto de si el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) habrá de elegirse mediante el modelo de elección de representantes (utilizado en el proceso 2018) o habrá de modificarse dentro del sistema comunitario.

Por lo que, con la finalidad de respetar el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno, así como propiciar las condiciones para salvaguardar el derecho de toda la ciudadanía del referido municipio, se propone dar respuesta al tenor de lo siguiente:

1. Este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no puede atender lo solicitado por la ciudadanía que suscribe la petición de fecha 29 de octubre de este año, toda vez que ello puede constituir una intromisión de la autoridad electoral en la vida interna del municipio de Ayutla de los Libres, que se rige bajo un sistema normativo propio y se encuentra en pleno goce del derecho

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de autodeterminación, autonomía y autogobierno, lo que supone que, primero, se tienen el derecho para determinar decisiones sin la intervención de autoridades o entes ajenos a su entorno y, segundo, tales determinaciones son adoptadas a través de su órgano máximo de toma de decisiones.

En ese sentido, la Asamblea municipal de representantes es quien debe atender en primer instancia los asuntos que impactan en la organización interna del municipio, a través de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el marco del respeto a los derechos humanos y civiles de todas las personas que conforman dicha municipalidad, tomado en consideración las opiniones y participaciones de todas las personas con derecho a ello.

2. Por lo anterior, es procedente remitir la petición suscrita por la ciudadanía de las localidades precisadas en el considerando X del presente dictamen con proyecto de acuerdo, al Concejo Municipal Comunitario, para que, en el marco de sus sistemas normativos internos, a través de su máximo órgano de decisiones, esto es, la Asamblea Municipal de representantes, conozcan el escrito de referencia y se determine el procedimiento y respuesta para resolver respecto de la procedencia o no de la consulta para definir el modelo de elección por sistemas normativo propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021 o en su caso.
3. Toda vez que el Consejo General de este Instituto Electoral determinó, mediante acuerdo 065/SE/24-10-2020, solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021. Es conveniente que, en ese proceso de construcción, sean tomadas a través de las normas, prácticas y procedimientos que, de acuerdo a sus sistemas normativos propios existan, para comunicarse o hacerse escuchar ante la Asamblea municipal de Representantes.
4. Realizado lo anterior, se comunique a este Instituto Electoral el procedimiento o respuesta que se haya dado a la ciudadanía peticionaria, con la finalidad de que, en su caso, se coadyuve o auxilie en la ruta de atención que sirvan en dar a la petición de referencia.

- XIX.** Que, en atención a lo dispuesto en el considerando anterior, será necesario que el Concejo Municipal Comunitario y la Asamblea Municipal de Representantes, observen y cumplan con las medidas sanitarias que se encuentren vigentes en el Estado de Guerrero, como parte de la prevención, mitigación y contención de los contagios ocasionados por la pandemia del virus SarS-CoV2 (Covid-19), evitando con ello poner el riesgo la salud de las personas, sin que ello suponga una vulneración o transgresión a los derechos de participación de la ciudadanía.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XX.** Que con la finalidad de brindar información clara y precisa a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con respecto a la respuesta aprobada por el Consejo General de este Instituto Electoral, se considera necesario que se implemente una difusión en español y las lenguas indígenas con mayor presencia en el municipio, las cuales son: Tu' un savi (Mixteco) y Me' phaa (Tlapaneco), a través de los medios al alcance de esta autoridad electoral y considerando las medidas sanitarias que impone la nueva normalidad.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el artículo 15, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Sistemas Normativos Internos tiene a bien emitir el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, en términos de lo dispuesto en el considerando XVIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase la petición suscrita por las y los ciudadanos de diversas localidades del municipio de Ayutla de los Libres, al Concejo Municipal Comunitario de dicha municipalidad para que realice lo conducente, tomando en cuenta lo señalado en el considerando XIX del presente acuerdo

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo con copia debidamente certificada a la ciudadanía que solicita consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, a través de sus representantes legales y del domicilio procesal designado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo con copia debidamente certificada al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias debidamente certificadas a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, y al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL RSP**

**C. MARYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 079/SE/25-11-2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESPUESTA A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE SOLICITAN CONSULTA PARA DETERMINAR EL MODELO DE ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2021.